Expediente: **1918/22**
Carátula: **ALVAREZ TOLEDO CYNTHIA ELIZABETH C/ MALLA PEDRO BERNARDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **22/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27338338975 - ALVAREZ TOLEDO, CYNTHIA ELIZABETH-ACTOR
27338338975 - GOMEZ, CINTIA PAOLA-POR DERECHO PROPIO
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
20240598745 - MARCHETTI, JUAN MANUEL-PERITO CONTADOR
90000000000 - MALLA, PEDRO BERNARDO-DEMANDADO
20213292103 - LESCANO, ROSA PATRICIA-TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1918/22

H105016498520

JUICIO: ALVAREZ TOLEDO CYNTHIA ELIZABETH c/ MALLA PEDRO BERNARDO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1918/22. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026

Convenio de pago de capital y honorarios en los siguientes términos:

1) Se tiene presente el convenio de pago por capital convenido entre las partes y el Fideicomiso de Administración JAM.

2) Monto total del acuerdo: $7.125.907,74.

3) Modalidad de pago: 4 cuotas mensuales y consecutivas de $1.781.476 cada una.

- La primera cuota vence a los dos días de homologado el acuerdo, es decir hasta el 25/11/2026; la segunda el 23/12/2026; la tercera el 23/01/2027 y la cuarta y última el 23/02/2027.

Las sumas deberán ser depositadas por la accionada y/o el Fideicomiso de Administración JAM.

a la cuenta bancaria nro.: 562209620394508; CBU: 2850622350096203945085 del Banco Macro, y serán percibidas por la actora por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

4) La falta de pago de cualquiera de las cuotas dará derecho a la actora a tener por decaída la forma de pago, tornando exigible la totalidad del saldo convenido, que devengará intereses que se calcularán con tasa pasiva del BCRA.

5) En relación al pago por tercero convenido, teniendo en cuenta la conformidad prestada por el demandado Pedro Bernardo Malla, por la actora Cynthia Elizabeth Álvarez Toledo, por el Fideicomiso de Administración JAM, a través de su administradora, por los letrados Gómez y Guzmán, por el martillero Muruaga y por el perito Marchetti, se homologa el convenio respecto a este punto con los efectos previstos en los arts. 144 y 146 del CPL. En caso de falta de pago, la parte acreedora podrá ejecutarlo sin necesidad de intimación previa al Fideicomiso de Administración JAM hasta el monto que se conviene en este acuerdo, o bien perseguir el cobro en contra de Pedro Bernardo Malla, en forma indistinta y a su elección.

6) En relación a las costas, se homologa el convenio en tanto el demandado y el tercero Fideicomiso de Administración JAM asumen el pago de la totalidad de las costas y honorarios.

7) Se homologa el convenio de honorarios respecto a los profesionales intervinientes en el siguiente sentido:

a) Letrada Cintia Paola Gómez (M.P. 8270), apoderada de la parte actora, en la suma de $2.828.236 más el 10% de aportes de la Ley N.° 6.059, a cargo de la parte demandada y del Fideicomiso de Administración JAM, pagaderos en dos cuotas de $1.414.118 (cada una): la primera a los dos días de ratificado el convenio (25/11/2026) y la segunda el 23/12/2026, en su cuenta personal.

b) Letrado Diego Ezequiel Guzmán, apoderado de la parte demandada, en la suma de $2.005.697,89 más IVA y el 10% de aportes de la Ley N.° 6.059, lo que hace un total de $2.627.464,30, a cargo del demandado y del Fideicomiso de Administración JAM, pagaderos el 15/12/2026, en forma privada en su cuenta personal.

c) Letrado Sebastián Rodríguez Rueda (M.P. 5713), patrocinante de la administradora del Fideicomiso de Administración JAM, quien manifestó estar comprendido en el art. 4 de la Ley 5480, por lo que sólo a los efectos previsionales se fijan sus honorarios en la suma de $730.000, equivalente a una consulta escrita, a cargo del Fideicomiso de Administración JAM, pagaderos el 20/12/2026.

d) Perito CPN Juan Manuel Marchetti, en la suma de $200.000 más el 10% de aportes, a cargo de la parte demandada y del Fideicomiso de Administración JAM, pagaderos el 15/12/2026, en su cuenta personal.

e) Martillero Roberto Muruaga, por sus actuaciones en el incidente de embargo I5, en la suma de $300.000, a cargo de la parte demandada y del Fideicomiso de Administración JAM, pagaderos en el plazo de 48 horas de ratificado el convenio.

Dichas sumas comprenden lo actuado tanto en el principal como en los cuadernos e incidentes, en ambas instancias, y lo actuado en el presente convenio.

8) Los letrados y la demandada tienen un plazo de 5 días desde el 23/12/2026 para acreditar el pago del 18% de los aportes, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

9) Los letrados prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480 a los fines del libramiento de la orden de pago de la actora.

10) Practicar Planilla Fiscal.

11) Notificar a la Caja de Previsión lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

12) Librar por Secretaría las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

Actuación firmada en fecha 21/11/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

Certificado digital:
CN=MASINO Marcio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20313109713

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.